Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5695/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5695/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con los proyectos se tienen programados que se estén realizando en la terminal Indios Verdes, sus fechas iniciales de terminación y las modificaciones que hayan tenido en esas fechas y los motivos.

Porque no le proporcionaron lo requerido.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al no haber remitido las diligencias para mejor proveer.

Palabras clave: Cambio de modalidad, respuesta que no estuvo fundada ni motivada.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SOBSE	Secretaría de Obras y Servicios

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5695/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de octubre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5695/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al no haber remitido las diligencias para mejor proveer solicitadas, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 090163123001293 a través de la cual se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintinueve de agosto, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/2733/2023, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/670/2023, y

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/659/2023, firmados por la Subdirección de la Unidad de Transaprencia, por la Dirección General de Obras para el Transporte y por la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, el Sujeto Obligado emitió respuesta al folio de la solcitud que ahora nos ocupa.

III. El seis de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, a través del cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. El once de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita copia simple y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la parte recurrente.

2. Remita el Acta y el acuerdo del Comité de Transparencia, a través del cual aprobó la elaboración de la versión pública de la información solicitada.

3. Precise el volumen en fojas y en MB o GB que constituye la información que puso a disposición de la persona solicitante.

V. El veintisiete de septiembre, mediante la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado, a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3287/2023, firmado por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Subdirección de la Unidad de Transparencia formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de octubre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de septiembre, es decir, al sexto día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *Solicito documentos donde se refleje qué proyectos se tienen programados que se estén realizando en la terminal Indios Verdes, sus fechas iniciales de terminación y las modificaciones que hayan tenido en esas fechas y los motivos.*
>
> *Ya que generan un caos terrible en una de las entradas más importantes de la Ciudad, deberían trabajar de madrugada, ¿saben cuánto se atrasa el tránsito por sus obras que construyen y destruyen por ya más de un año? más de una hora!!! no es posible señores, piensen en el ciudadano, no solo en quedar bien políticamente, lo que se quiere es validad de vida efectiva, no que nos retrasen en nuestros empleos o citas médicas por tanto tiempo.*

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Respuesta: A través de los oficios CDMX/SOBSE/SUT/2733/2023, CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/670/2023, y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/659/2023, firmados por la Subdirección de la Unidad de Transaprencia, por la Dirección General de Obras para el Transporte y por la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, se emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Señaló que turnó la solicitud ante la Dirección General de Obras para el Transporte y por la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo requerido.

- En este tenor, dicha área manifestó que el contrato y convenios de las modificaciones que se han realizado en la terminal Indios Verdes (PRIMERA ETAPA I), cuenta con 72 fojas; motivo por el cual, aclaró que, para el caso de requerir la información, ésta podrá ser proporcionada una vez realizado el pago correspondiente por la reproducción del documento según lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en su Artículo 223.

- Al respecto indicó que remitía de manera digital las primeras 60 fojas, con un peso del archivo es de 50.01 MB; mientras que, el pago debía de hacerse respecto de as 12 fojas restantes, de conformidad con el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- Asimismo, señaló que, mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, Ejercicio 2021, celebrada el día 04 de octubre de 2023, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Obras y Servicios, aprobó la versión pública en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

marco del cumplimiento al artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, sobre las documentales que comparten la misma naturaleza del referido por la unidad administrativa responsable de la información.

- En este sentido, manifestó que la respectiva Acta del Comité de Transparencia se puede consultar en los siguientes vínculos:

- https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-yservicios/entrada/6431 y en: https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/f89/d15/61af89d15b24f155614623.pdf

- De igual forma aclaró que, sobre las 60 fojas gratuitas, al constituir un volumen de 50.01 MB, se rebasa la capacidad de la PNT que es de 20MB y, también se rebasa la capacidad del correo electrónico; por lo que de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia se pone a su disposición de forma gratuita para entregar de forma impresa en copia simple, en un plazo de 60 días, en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo manifestado en el recurso de revisión, se observó que la parte recurrente se inconformó a través de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información en vía digital como fue requerido; además de que señalan que es previo pago. **- Agravio único. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio interpuesto en el que la persona solicitante se inconformó porque no le proporcionaron la información en vía digital como fue requerido, además de que señalan que es previo pago, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó los documentos donde se refleje qué proyectos se tienen programados que se estén realizando en la terminal Indios Verdes, sus fechas iniciales de terminación y las modificaciones que hayan tenido en esas fechas y los motivos. **-Requerimiento único.-**

A dichas peticiones el Sujeto Obligado emitió respuesta en el cual manifestó que el contrato y convenios de las modificaciones que se han realizado en la terminal Indios Verdes (PRIMERA ETAPA I), cuenta con 72 fojas; motivo por el cual, aclaró que, para el caso de requerir la información, ésta podrá ser proporcionada una vez realizado el pago correspondiente por la reproducción del documento según lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en su Artículo 223.

Al respecto indicó que remitía de manera digital las primeras 60 fojas, con un peso del archivo es de 50.01 MB; mientras que, el pago debía de hacerse respecto de as 12 fojas restantes, de conformidad con el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Asimismo, señaló que, mediante la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, Ejercicio 2021, celebrada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el día 04 de octubre de 2023, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Obras y Servicios, aprobó la versión pública en el marco del cumplimiento al artículo 121 fracción XXX de la Ley de Transparencia, sobre las documentales que comparten la misma naturaleza del referido por la unidad administrativa responsable de la información.

En este sentido, manifestó que la respectiva Acta del Comité de Transparencia se puede consultar en los siguientes vínculos:

- https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-yservicios/entrada/6431 y en: https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/f89/d15/61af89d15b24f155614623.pdf

De igual forma aclaró que, sobre las 60 fojas gratuitas, al constituir un volumen de 50.01 MB, se rebasa la capacidad de la PNT que es de 20MB y, también se rebasa la capacidad del correo electrónico; por lo que de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia se pone a su disposición de forma gratuita para entregar de forma impresa en copia simple, en un plazo de 60 días, en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

De manera que, de la respuesta emitida se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado turnó la solcitud ante la Dirección General de Obras para el Transporte y por la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales las cuales asumieron competencia plena para conocer de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Ahora bien, con base en la respuesta emitida y, a efecto de analizar la actuación del Sujeto Obligado, este Instituto con la finalidad de allegarse de mayores elementos para mejor resolver, requirió en vía de diligencias a la Alcaldía para remitiera lo siguiente:

1. Remita copia simple y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la parte recurrente.

2. Remita el Acta y el acuerdo del Comité de Transparencia, a través del cual aprobó la elaboración de la versión pública de la información solicitada.

3. Precise el volumen en fojas y en MB o GB que constituye la información que puso a disposición de la persona solicitante.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado omitió remitir las citadas diligencias requeridas; motivo por el cual este Instituto no tuvo a la vista la documentación solicitada para analizar la calidad de la respuesta.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado señaló que el volumen de lo requerido consta de 71 fojas, de la cuales, sobre las primeras 60 cambió la modalidad para poner la información a disposición de la parte recurrente. Al respecto es necesario señalar que, para el cambio de modalidad la Ley establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 207.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión* ***implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***
>
> *En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante*
>
> ***Artículo 213.*** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*
>
> ***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los solicitantes. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Así, en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado se limitó a señalar que está imposibilitado para remitir la información, derivado del volumen. Al respecto, es importante recordar que, en vía de diligencias para mejor proveer, se requirió que se precisara el volumen que en GB o MG constituye el total de las 72 fojas y, no obstante, el Sujeto Obligado omitió informar sobre ello a este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De manera que, de la respuesta emitida, se desprende que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad; en razón de que no señaló los motivos de hecho y de derecho, así como las causas específicas por las cuales pudiera ser procedente el cambio de modalidad, violentando con ello el derecho de acceso a la información, ya que SOBSE debió de ofrecer otras modalidades, lo cual no aconteció de esa forma, puesto que se limitó a señalar su imposibilidad.

Por lo tanto, en razón de lo anterior, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuso es fundado,** debido a lo cual, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir la información solicitada en versión pública, en la modalidad señalada para tal efecto en la solicitud, de manera gratuita.

Ahora bien, para el caso de que la misma rebase la capacidad técnica de la PNT, el Sujeto Obligado deberá de fundar y motivar el cambio de modalidad y ofrecer otras modalidades a la parte recurrente, privilegiando la gratuidad y respetando la modalidad electrónica.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales, así como la información reservada que lo solicitado pueda contener, a través del procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20